



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°358-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas, 13 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorandum N°437-2024-MD-MDB-LP, de fecha 13 de diciembre del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N°368-2024-OGAJ/MDMDB, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°376-2024-OGAF-MD-MDB-LP, suscrito por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N°074-2024-PS-MD-MDB/LP, suscrito por el Especialista en Promoción Social I y el Informe N°2583-2024-ULCPYA-MDMDB la Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén; **AUTORIZANDO LA DEVOLUCION DE LA RETENCION DEL 10% COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°001-224-GM-MDMDB-LP a favor de la empresa AGROINDUSTRIAS LA LECHERITA S.C.R.L., y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, debe indicarse que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía como requisito para la celebración de un contrato, que el postor ganador de la buena pro hubiera constituido y entregado a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, con la finalidad de cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución contractual; Así, la garantía de fiel cumplimiento cumplía una doble función: compulsiva y resarcitoria. Era compulsiva, pues lo que pretendía es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía presentada por este. Asimismo, era resarcitoria, pues lo que se pretendía a través de su ejecución era indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

Que, el art. 33 de la Ley de Contrataciones con el Estado señala: 33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. 33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. 33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad. 33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Que, el Art. 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad...().



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CONTRATO N°001-2024-GM-MDMDB-LP, Adjudicación Simplificada N°AS-SM-1-2024-MDMDB-OEC-1 de fecha 29 de abril de 2024, se suscribió el contrato de adquisición de Insumos Alimentarios Para el Programa Vaso de Leche Para el Año Fiscal 2024 entre la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun y el Consorcio Lecherita, por el monto de S/ 307,280.90 Soles.

Que, mediante CARTA N°031-2024-CLL de fecha 20 de noviembre de 2024, el Representante Legal del Consorcio la Lecherita, solicita la Devolución de la retención 10% como garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N°2583-2024-ULCPyA-MDMDB-LP de fecha 29 de noviembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial Informa la Confirmación de entrega total de suministros alimenticios del PVL según el CONTRATO N°001-2024-GM-MDMDB-LP del proceso Adjudicación Simplificada N°AS-SM-1-2024-MDMDB-OEC-1.

Que, mediante Informe N°074-2024-PS-MD-MSB/LP, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Especialista en Promoción Social I, emite la conformidad del cumplimiento de entrega de los productos del Programa de Vaso de Leche.

Que, mediante Informe N°837-2024-GDSYSC-MD-MDB/LP, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, emite la conformidad del 100% de la entrega de los Productos del Vaso de Leche.

Que, mediante Informe N°0376-2024-OGAF-MD-MDB-LP, el Director (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas, autoriza la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto del contrato.

Que, mediante Informe Legal N°368-2024-OGAJ/MDMDB, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye PROCEDENTE la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del CONTRATO N°001-2024-GM-MDMDB-LP, Adjudicación Simplificada N°AS-SM-1-2024-MDMDB-OEC-1 de fecha 29 de abril de 2024, contrato de "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN", por el monto de **S/ 30,728.10** (Treinta Mil Setecientos Veintiocho con 10/100 Soles).

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10% COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°001-2024-GM-MDMDB-LP, Adjudicación Simplificada N°AS-SM-1-2024-MDMDB-OEC-1 de fecha 29 de abril de 2024, contrato de "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN", por el monto de **S/ 30,728.10** (Treinta Mil Setecientos Veintiocho con 10/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería a realizar los trámites correspondientes para la devolución del fondo retenido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraun - Leoncio Prado - Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN - LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE